

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Información y Participación Ciudadana AC.

Expediente: 78/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 78/2013, promovido por su propio derecho por Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** El día cinco (5) de junio del año dos mil trece, Información y Participación Ciudadana AC., presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00173213, en la cual expresamente requería:

*"Copia del Dictámen Técnico que realizó el Instituto de Tecnología del Agua, sobre el problema de fuga y desperdicio de agua que tiene el Cereso de Torreón, según lo dió a conocer el C. Felix Perez Murillo, Secretario Técnico del Consejo de SIMAS Torreón, en El Siglo de Torreón, del 28 de mayo de 2013. Esta información se al Ayuntamiento de Torreón, como Sujeto Obligado en INFOCOAHUILA, que preside el Alcalde Eduardo Olmos, quien a su vez es Presidente del Consejo de Administración de dicho Organismo; además requiero copia del Plan de Trabajo que tiene dicha Secretaría Técnica para 2013, avances al mes de mayo de dicho año, y costo del dictámen que se cita, así como copia de la factura que ampara y compruba dicho gasto" (SIC).*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**SEGUNDO.- FALTA DE RESPUESTA.** El sujeto obligado incumple con la obligación de dar respuesta en los plazos señalados por la Ley.

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión de fecha cuatro (04) de julio de dos mil trece, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma con la falta de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

***"No proporciona respuesta alguna; aclaro que ICAI tiene antecedente de respuesta del Sujeto Obligado que indica se acuda al domicilio de la empresa y se haga la solicitud directamente, lo que dió lugar a un Recurso de Revisión que ese Instituto resuelve a favor del sujeto obligado, sin considerar que el Presidente del Consejo de Administración de esa empresa es el Alcalde, y sin tomar en cuenta que la empresa Simas Torreón, no está integrada al Sistema Infomex Coahuila."(SIC)***

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho (8) de julio del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/545/13, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 78/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día ocho (8) de julio del año dos mil trece, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como Consejero Instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 78/2013. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha nueve (9) de julio de dos mil trece, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha once (11) de julio del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalacios, Titular Jurídica de la Unidad de Transparencia Municipal, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Torreón, Coah. A 11 de junio del 2013  
OFICIO No. CMT 820/11072013/140  
Asunto Admisión de Recurso  
Clasificación Pública  
Folio. 00173213  
No Recurso P:00002113

LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR  
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.-

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada via electrónica con folio 00173213, en la cual solicita "Copia del Dictamen Técnico que realizó el Instituto de Tecnología del Agua, sobre el problemas de fuga y desperdicio de agua que tiene el Cereso de Torreón, según lo dio a conocer el C. Félix Pérez Muñoz, secretario Técnico del Consejo de SIMAS Torreón, en El Siglo de Torreón, del 28 de mayo de 2013. Esta información se al Ayuntamiento de Torreón, como Sujeto Obligado en INFOCOAHUILA que preside el alcalde Eduardo Olmos, quien a su vez es Presidente del Consejo de Administración de dicho Organismo, además quiero copia del Plan de Trabajo que tiene dicha Secretaría Técnica para 2013, avances al mes de mayo de dicho año, y costo del dictamen que se cita, así como copia de la factura que ampara y comprueba dicho gasto" al respecto le informo

Primero - Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envió al encargado del Área Jurídica de SIMAS el Lic. Javier Armendáriz Reyes Retana oficio con folio CMT685/05062013/140 solicitando diera respuesta a dicha petición

Segundo.- Hasta el día de hoy esta Unidad se encuentra en espera de dicha respuesta por parte de SIMAS.

Tercero. Con referencia a lo establecido por el solicitante al establecer el recurso de revisión menciona: " No proporciona respuesta alguna; aclaro que ICAI tiene antecedentes de respuesta del Sujeto Obligado que indica se acuda al domicilio de la empresa y se haga la solicitud directamente, lo que dio lugar a un Recurso de Revisión que ese Instituto resuelve a favor del sujeto obligado, sin considerar que el presidente del Consejo de Administración de esa empresa es el Alcalde, y sin tomar en cuenta que la empresa Simas Torreón, no está integrada al Sistema Infomex Coahuila." Por lo anterior mencionado esta Unidad de Transparencia no ha proporcionado ninguna respuesta a ésta por lo cual tenemos desconocimiento sobre lo mencionado por el solicitante.

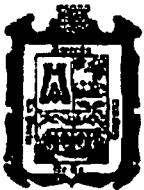
Se adjunta copia simple del acuse de recibido por parte de Simas mencionado en el punto primero de este oficio

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES CEBALILLO FRESPALACIOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.licai.org.mx



**TORREÓN**  
gentetrabajando

Dirección General de Contraloría Municipal  
Torreón, Coah. A 12 de junio del 2013  
OFICIO No. CMT 687/12062013  
Asunto: INFOCOAHUILA  
Clasificación Pública

LIC. JESÚS CAMPOS VILLEGAS  
GERENTE GENERAL DE SIMAS  
Presente:

Atc'n.: Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo  
Contralor Interno

Al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le comunico que se recibieron en el sistema INFOCOAHUILA dos solicitudes dirigidas a la Institución que tan atinadamente usted dirige las cuales fueron enviadas al encargado del área jurídica, y recibidas el día 12 de junio del año en curso

1. Folio Solicitud. 00176213  
Información Solicitada Contrato 118/2010 sig.....
2. Folio Solicitud 00173713  
Información solicitada: Dictamen técnico que realizo el Instituto de Tecnología del agua sig

Se hace mención de éstas para su atención y debida respuesta la cual debe ser recibida en esta Unidad a más tardar el día 21 de junio. Se anexa al presente copia de acuses de recibido

Agradeceré que la respuesta sea enviada a la Unidad de Transparencia con domicilio en la Dirección de Contraloría Municipal ubicada en Calle Morales No. 123 Ote zona Centro

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DELGADO PERALACIOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 109, 120, 121, 122, 126, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha cinco (5) de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día tres (3) de julio del dos mil trece, por lo tanto, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión tratándose de omisiones, señalado en el artículo 122 fracción II, del multicitado ordenamiento inició el día cuatro

(4) de julio del año dos mil trece y concluyó el día siete (7) de agosto del dos mil trece, en virtud de que el mismo fue interpuesto el día cuatro (4) de julio del año dos mil trece, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones señaladas, tal y como se acredita con el acuse de la revisión que se encuentra agregada al presente expediente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Tal y como se dejó establecido en el segundo antecedente y en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información planteada por Información y Participación Ciudadana, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 109 de dicho ordenamiento.

***“Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables....”.***

El artículo 109 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 120 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

***“Artículo 120.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:***

***I – IX...***

***X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.”***

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

***“Artículo 134.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)



**entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.**

**En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.”.**

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 109, 120 fracción X, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debe requerirse al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 109, 120 fracción X, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al sujeto obligado entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

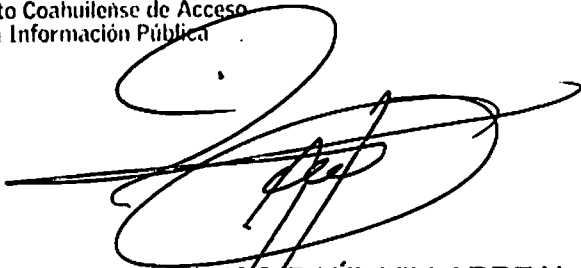
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce (14) de agosto de de dos mil trece, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

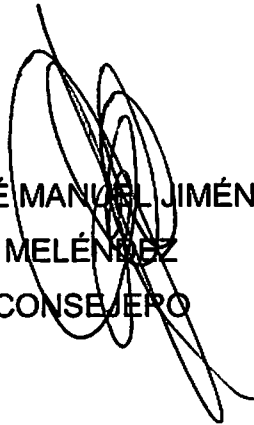
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

**\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE  
EXPEDIENTE 78/2013. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE.-  
INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC. CONSEJERO INSTRUCTOR.- JESÚS HOMERO  
FLORES MIER\*\*\***